



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00010-00
ACCIONANTE:	MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado conceder la impugnaciones radicadas por los señores MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE y LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA, este último quien dice ser el hijo de señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MESA vinculado de oficio a este proceso, presentadas contra la sentencia de Febrero 14 de 2019, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la sentencia de Febrero 14 de 2019 dictada por este Juzgado, se notificó el día 15 de Febrero de 2019 a las partes, y la accionada¹, el señor Marcos Fidel López Conde presentó escrito de impugnación el 20 de febrero de 2019, por tanto, se hizo oportunamente, razón por la cual el Juzgado la concederá.

Además de lo anterior, encuentra el Juzgado que el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA, quien se identifica como hijo del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MEZA, este último vinculado de oficio al trámite de la presente acción constitucional mediante auto de 1º de febrero de 2019, en su calidad de empleador del accionante, presentó el día 20 de febrero de 2019 escrito de impugnación que

¹ Fls 72-73

acompaña de los documentos con los que pretende probar su legitimación en este asunto.

Respecto a lo antes señalado, deberá precisarse que la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.

Revisados los documentos aportados por el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA, se observa, registro civil de nacimiento que reposa a folio 84 del expediente que lo acredita como hijo del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MEZA² y Certificado de Defunción de Antecedente para Registro Civil, con el que se pone en conocimiento del Despacho que el señor MARTÍNEZ MEZA falleció el día 15 de febrero de 2019, es decir, un día después de proferida la providencia que se impugna en esta oportunidad.

Así las cosas, al haberse acreditado el interés que le asiste al señor Luis Felipe Martínez Mejía para concurrir a esta acción de tutela, que dispuso una obligación en cabeza de su fallecido padre, el Juzgado procederá a conceder la impugnación presentada por él en contra de la sentencia de Febrero 14 de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. CONCEDER la impugnaciones presentadas por la parte del accionante señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE y por el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA, hijo legítimo del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MESA vinculado a este proceso en contra de la sentencia de Febrero 14 de 2019.

2°. EJECUTORIADA esta providencia, **EFFECTUAR** el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

² Para constancia de lo anterior, se aporta registro civil de nacimiento fl 84